



RESOLUCIÓN No. 5829 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Curití, Santander	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

Alcaldía Municipal de Curití, Santander	Correo electrónico	26 de junio de 2023
--	--------------------	---------------------

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

⁴*“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*

⁵*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁶*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4.

5. CONSIDERACIONES

4.1 RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CURITÍ** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar

de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **CURITÍ - SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **CURITÍ – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en

la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las

inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CURITÍ – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CURITÍ** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	tdo c.	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	28253036	LIDIA	ZAMBRANO TAVERA	SOCORRO	SOCORRO		
2	CC	37901426	ANA ROSA	CASTRO CASTRO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
3	CC	1092343408	JENNY MARCELA	RIVERA TRIANA	VILLA DEL ROSARIO			
4	CC	43912041	GIOMAR DEL SOCORRO	QUIROS SALAS	BELLO	MEDELLÍN	MEDELLIN	
5	CC	91265065	ROBERTO	DAZA DIAZ	BOGOTA. D.C.	SAN GIL	PINCHOTE	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

6	CC	13475323	JAIRO RAFAEL	GAMBOA RAMIREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
7	CC	51641933	HERIDIA	GONZALEZ PARADA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
8	CC	10053098 38	OMAR ALEXANDER	RUEDA VELASQUEZ	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	
9	CC	28271805	MARIA ELFA	APARICIO LEON	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
10	CC	11009588 26	NANCY YOLIMA	ORTIZ ORTIZ	SAN GIL	BARICHARA	SAN GIL	BARICHARA
11	CC	19314070	CARLOS EDUARDO	LOPEZ CUBILLOS	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
12	CC	19314070	CARLOS EDUARDO	LOPEZ CUBILLOS	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
13	CC	91076612	OMAR	APARICIO CORREA	GIRON		PAMPLONA	
14	CC	91067457	FLAMINIO	LEON RAMIREZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
15	CC	10957875 43	MARIA PAULA	ORTIZ PINTO		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
16	CC	11264203 96	GEYBELT KAYRUMY	MEZA MUÑOZ	SAN GIL		SAN GIL	
17	CC	91071363	JOSE ANGEL	BARRERA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
18	CC	91106363	NILSON ALBERTO	ROJAS RANGEL		SAN GIL	SAN GIL	
19	CC	37896394	ANA MARIA	RONDON MERCHAN	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
20	CC	10051575 61	LIDA VALENTINA	URIBE ARGUELLO		GIRÓN	GIRON	
21	CC	63370525	ANA RUBIELA	HERNANDEZ PINEDA	FLORIDABLANCA			
22	CC	13720467	JORGE ENRIQUE	PIMIENTO MANCILLA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
23	CC	10916577 57	ANGELICA MARIA	PALACIO TRILLOS	OCAÑA	SAN GIL	SAN GIL	
24	CC	35522069	ROSA MARGARITA	OSORIO ROMERO	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA		
25	CC	10958336 86	LUIS FERNANDO	ACEVEDO ARDILA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
26	CC	11219166 79	CARMEN YANETH	AMARIS FAJARDO	VILLAVICENCIO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
27	CC	41740784	BEATRIZ ELENA	GUTIERREZ RUEDA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
28	CC	11009534 96	OSCAR MAURICIO	VELASQUEZ JAIMES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
29	CC	11009634 62	MARIA ALEJANDRA	VELASQUEZ MORELO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
30	CC	10054498 84	CLAUDIA MAYERLY	VELASQUEZ TRIANA	SAN GIL	BARICHARA	SAN GIL	
31	CC	10051094 77	PEDRO JEREMIAS	LEAL BECERRA		SAN GIL	SAN GIL	
32	CC	5544375	RICARDO	GOMEZ PEÑA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
33	CC	5622102	LUIS FRANCISCO	NORIEGA ZAMBRANO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
34	CC	28089453	NADELICY BERNARDA	GARCIA BURGOS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
35	CC	5743789	ABELINO	QUINTERO SANCHEZ	SAN GIL	CARTAGENA DE INDIAS		
36	CC	28379146	MARIA CECILIA	CALDERON QUINTERO	SAN GIL			
37	CC	10986181 94	CESAR AUGUSTO	CALDERON RUIZ	SAN GIL		SAN GIL	
38	CC	10986138 70	ANDREA TATIANA	QUINTERO CALDERON	SAN GIL		SAN GIL	
39	CC	13837718	RAMIRO	RUEDA PAEZ	BOGOTA. D.C.		FLORIDABLANCA	
40	CC	28045046	MARTHA CECILIA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
41	CC	19184917	GUILLERMO ARTURO	URIBE RAMOS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
42	CC	63420088	TERESA	GALEANO ARIZA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	BOGOTÁ, D.C.
43	CC	11408300 49	ARNOL MAURICIO	ACOSTA DE LAS SALAS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
44	CC	51651711	DORYS	ALDANA RAMIREZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
45	CC	11009681 15	YELITZA VITALIA	FERREIRA MERCHAN	SAN GIL	SAN GIL	BARRANCABERM EJA	
46	CC	11264275 05	JORGE ENRIQUE	CACERES BALLESTROS	VENEZUELA		FLORIDABLANCA	
47	CC	37728287	ROSMIRA	VESGA RUEDA	BOGOTA. D.C.	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN
48	CC	10053706 44	MAVERIK JULIAN	HERNANDEZ ROMERO			PIEDRECUESTA	
49	CC	63540661	JOHANA	RODRIGUEZ PAYARES	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
50	CC	11023799 53	DIEGO FERNEY	AYALA MACAREO	PIEDRECUESTA	ARATOCA	ARATOCA	
51	CC	10160894 60	YULEIVY EDITH	OVIEDO SILVA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	MOGOTES	
52	CC	5724704	ALVARO	SIERRA GUARIN	EL PLAYON		FLORIDABLANCA	
53	CC	37936074	MARIA TRANSITO	RODRIGUEZ ORTIZ	EL PLAYON		FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

54	CC	10631504 83	SINDY PATRICIA	SIERRA MARIOTA	BARRANCO DE LOBA	BARRANCO DE LOBA	BARRANCO DE LOBA	
55	CC	37837464	HERIBETH	TRIANA RODRIGUEZ	FLORIDABLANCA			
56	CC	11250860	JOSE VICENTE	MONTEJO BACCA	FLORIDABLANCA			
57	CC	28262259	NELLY	GOMEZ BERNAL	SAN GIL			SAN GIL
58	CC	10053350 54	GILMER ALBEY	MARTINEZ GOMEZ	SAN GIL			BUCARAMANGA
59	CC	11033650 41	CATHERINE	PARRA DURAN	SAN GIL			SAN GIL
60	CC	52166941	SANDRA MILENA	BETANCOURT FLOREZ	SAN GIL			
61	CC	79625200	WILSON	RUEDA GOMEZ	DUITAMA	DUITAMA		
62	CC	63500257	GALIA ELIZABETH	LEON DAVILA	SAN GIL			SAN GIL
63	CC	91280579	CESAR AUGUSTO	MANTILLA RUEDA	SAN GIL			SAN GIL
64	CC	11016852 93	WILSON	ARGUELLO NIÑO	SOCORRO			SAN GIL
65	CC	10986766 79	ADRIANA ALEXANDRA	CAMARGO NARANJO	SOCORRO	SOCORRO		
66	CC	80722130	CARLOS ANDRES	MONSALVE MERCHAN		BOGOTÁ, D.C.		
67	CC	30210827	GEILER ALEXANDRA	LUNA PEREZ	SANTA MARTA			
68	CC	11009552 61	FRANKLIN MAURICIO	ARIAS GUTIERREZ	SAN GIL			SAN GIL
69	CC	17135210	CARLOS ALBERTO	ROJAS ZORRO	SAN GIL			SAN GIL
70	CC	10986496 09	LAURA ALEJANDRA	BLANCO RIOS	ARGENTINA			BOGOTA D.C.
71	CC	91102910	RAUL ALBERTO	MARTINEZ URIBE	SOCORRO			SAN GIL
72	CC	11012602 04	SILVIA JULIANA	ARENAS HERNANDEZ		SAN GIL		SAN GIL
73	CC	63351850	GENNY ROCIO	ORTEGA REYES	CONTRATACION	CONTRATACIÓN		CONTRATACION
74	CC	80399223	WALTER FRANCISCO	RODRIGUEZ QUINTERO		CONTRATACIÓN		CONTRATACION
75	CC	10658702 64	LAURA	TRIGOS ROZO	AGUACHICA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA
76	CC	10054507 16	ALEJANDRA	GUEVARA CASTRO				FLORIDABLANCA
77	CC	28352813	LUZ AMPARO	SANTAMARIA VESGA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA		PIEDECUUESTA
78	CC	10052373 29	ELDER DAVID	BAUTISTA SANTAMARIA		PIEDECUUESTA		
79	CC	10987640 45	JHON ALEXANDER	PACHECO TARAZONA	BUCARAMANGA			
80	CC	10987640 45	JHON ALEXANDER	PACHECO TARAZONA	BUCARAMANGA			
81	CC	5796654	MOISES	RUEDA CARDENAS	EL CARMEN			
82	CC	10076173 47	DIANA CAROLINA	SILVA GUALDRON	SAN GIL	SAN GIL		SAN GIL
83	CC	10054650 38	YONAIRA ALEJANDRA	TRIANA MUÑOZ	SAN GIL	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA
84	CC	10796598 07	YURIS MAREY	PEREA AGUILAR	CHIVOLO	CHIVOLO		FLORIDABLANCA
85	CC	91248296	ORLANDO	ARIAS	FLORIDABLANCA			FLORIDABLANCA
86	CC	51894496	BLANCA NELLY	RUIZ CARVAJAL	BOGOTA. D.C.			SAN GIL
87	CC	52154637	LYDA MARLEN	CRIOLLO ALVARADO	BOGOTA. D.C.			BOGOTA D.C.
88	CC	41650840	FLOR MARINA	ALVARADO CRIOLLO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		BOGOTA D.C.
89	CC	79244729	JOSE DE JESUS	BONILLA URIBE	BOGOTA. D.C.			CARTAGENA
90	CC	13888200	IVAN EMILIO	MEDINA TERAN	BOGOTA. D.C.			BOGOTA D.C.
91	CC	63303205	MARTHA NATALIA	RUEDA SOLER	BOGOTA. D.C.			BOGOTA D.C.
92	CC	63273264	ANGELA	LOPEZ FERNANDEZ	PIEDECUUESTA			FLORIDABLANCA
93	CC	10052977 79	SERGIO ANDRES	SUAREZ SANCHEZ				BUCARAMANGA
94	CC	91071799	CESAR OCTAVIO	REYES ACEVEDO	BOGOTA. D.C.			BOGOTA D.C.
95	CC	11016835 41	LUIS FERNANDO	ALVAREZ DIAZ	SAN GIL			SAN GIL
96	CC	91446110	MANUEL	RINCON MARTINEZ	GIRON			
97	CC	37885481	Yael ADRIANA	GOMEZ GARCIA	SAN GIL			SAN GIL
98	CC	5690232	FABIO	RIOS RUIZ	MOGOTES	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA		MOGOTES
99	CC	10053032 83	ANAYIVE	BARRERA GALEANO	BOGOTA. D.C.	AMALFI		AMALFI
100	CC	91066909	JORGE ALBERTO	GARCIA RUEDA	MEDELLIN			BUCARAMANGA
101	CC	37936354	RUTH LILIANA	RODRIGUEZ REYES	MEDELLIN			BUCARAMANGA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

102	CC	42871502	OLGA LUCIA	TORO CADAVID	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
103	CC	19297718	MAURICIO	VELANDIA CARDENAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
104	CC	17659449	JULIO	VASQUEZ TRIANA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRA	
105	CC	11174842 34	JUAN DAVID	VASQUEZ BOLAÑOS		FLORENCIA	CHIQUINQUIRA	
106	CC	28089451	MARGARITA	LIZARAZO PEDRAZA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA
107	CC	5622224	ALIPIO	DIAZ GUTIERREZ	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA
108	CC	80202234	JAIME ALEXANDER	HERNANDEZ SAAVEDRA	SAN GIL		SAN GIL	
109	CC	10965124 43	LEYDI MARCELA	PINTO GONZALEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
110	CC	91077718	RAMIRO	AVILA VARGAS				
111	CC	91068177	JESUS	CARREÑO FONSECA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
112	CC	28378002	MARIA ALCIRA	SALAZAR FORERO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
113	CC	10054801 81	EVER SNEYDER	CARREÑO FONSECA		SAN GIL	SAN GIL	
114	CC	37901594	DIANA MARIA	FONSECA MUÑOZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
115	CC	11009604 09	JENNY PAOLA	GOMEZ SAAVEDRA	SAN GIL		SAN GIL	
116	CC	5694426	FLORENTINO	MONTAÑEZ SANTOS	OCAMONTE	SABANALARGA	BOGOTA D.C.	
117	CC	28469693	FLOR ANGELA	MEDINA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE	MALAMBO	VALLE DE SAN JOSE	SABANALARGA
118	CC	11016840 70	OSCAR IVAN	MORENO DIAZ	GIRON	GIRÓN	GIRON	
119	CC	11931495 22	JOSE ALVEIRO	MONSALVE MONSALVE	CHARALA		SAN GIL	
120	CC	79567253	JAIME ALEXANDER	VASQUEZ VIZCAYA	BARRANQUILLA	SAN GIL	BARRANQUILLA	
121	CC	10446172 00	KAREN PATRICIA	PONCE VEGA	BARRANQUILLA	SAN GIL	BARRANQUILLA	
122	CC	28378306	MARINA	GOMEZ SUPELANO	SAN GIL		SAN GIL	
123	CC	5742567	JOSE ANTONIO	BAYONA BAYONA	SAN GIL		SAN GIL	
124	CC	11218454 29	DEYSY JULIETH	BAYONA MUÑOZ	VILLANUEVA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
125	CC	32771271	MARIA EUGENIA	GOMEZ ALVAREZ	SAN GIL		SAN GIL	
126	CC	35377319	MERCY JUDITH	NIETO AMAYA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA			
127	CC	37919222	NOHEMA	LAFONT PEDRAZA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
128	CC	13841610	MIGUEL ANGEL	DURAN REY	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
129	CC	10987068 34	ALEXIS	RUIZ ROA	BUCARAMANGA			
130	CC	91231001	GENARO	GOMEZ RINCON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
131	CC	91246639	CARLOS ALBERTO	SUAREZ GARCIA	SAN GIL		BUCARAMANGA	
132	CC	10054507 71	LUIS FERNANDO	RODRIGUEZ REYES		ARATOCA	SAN GIL	
133	CC	13850690	RAMIRO	MENDOZA VARGAS	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA		
134	CC	10961822 55	VANESSA ALEXANDRA	MENDOZA CRISTIANO		SANTA ROSA DEL SUR		
135	CC	10074142 59	JHOAN ANDREY	ANGARITA APARICIO			SAN GIL	
136	CC	11009499 95	LINA JONAIRA	FUENTES DELGADO	SAN GIL		SAN GIL	
137	CC	10054510 77	IHARA VALENTINA	QUINTERO FUENTES			SAN GIL	
138	CC	37887631	ALCIRA	DELGADO RUIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
139	CC	5763353	ARGEMIRO	FUENTES DELGADO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
140	CC	11009597 58	JHON ANDRES	ESTEVEZ ESLAVA	SAN GIL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
141	CC	91071583	LEONARDO	PORRAS AYALA	SAN GIL		SAN GIL	
142	CC	37892989	MARTHA YANETH	GALVIS OCHOA	SAN GIL		SAN GIL	
143	CC	91070986	LUIS ANTONIO	MANTILLA ANGEL	SAN GIL		SAN GIL	
144	CC	68304177	INDIRA	JAIME REYES	JESUS MARIA			
145	CC	10987764 90	JUAN DAVID	HERNANDEZ GOMEZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
146	CC	10957008 10	EDINSON FERNEY	RIVERA RIVERA	BARICHARA		BARICHARA	
147	CC	9272325	JOSE DEMETRIO	PEREZ RODRIGUEZ	BARRANCABERMEJA		SAN GIL	
148	CC	63472064	ESMERALDA	MARTINEZ CONVER	GIRON	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERMEJ A
149	CC	63472933	DUVIS	GALVAN MEZA		BARRANCABERMEJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERMEJ A

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

150	CC	28132286	HILDA MARIA	BECERRA GARCIA	FLORIDABLANCA		SAN GIL	
151	CC	79051900	OSCAR ANTONIO	LINARES GUERRERO	FLORIDABLANCA			
152	CC	28379456	DIANA MARITZA	GOMEZ GARCIA	BOGOTA. D.C.		SAN GIL	
153	CC	37840664	SYLVIA JULIANA	ARCINIEGAS GOMEZ	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA
154	CC	91074708	GERARDO JOSE	RUGELES PLATA	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA
155	CC	45648693	TATIANA MARCELA	OSORIO DIAZ	MOMPOS	CARTAGENA DE INDIAS	SAN GIL	
156	CC	73072843	MARCOS JOAQUIN	MARQUEZ SERNA	BOGOTA. D.C.			
157	CC	91203998	LUIS ALFREDO	ZAMBRANO RINCON	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA
158	CC	63293177	ESPERANZA	MENESES PARRA	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA
159	CC	10976104 98	ANDRES MAURICIO	RUEDA GARAVITO	EL CARMEN		SAN GIL	SAN GIL
160	CC	91475791	SAMUEL	GOMEZ GOMEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
161	CC	28015485	CECILIA	BELTRAN SOLANO	SANTA MARTA			BUCARAMANGA
162	CC	13877153	HERNANDO	MENESES PARRA	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA
163	CC	10054804 20	NATALIA	CABALLERO SANTOS				BARRANQUILLA
164	CC	10983571 44	RUBIEL	RICO	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	
165	CC	10958415 69	BLEIDY	JIMENEZ DIAZ	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
166	CC	91079759	ROBYNSON	GONZALEZ APARICIO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
167	CC	11009516 66	NIDIA JANETH	ROJAS REYES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
168	CC	10532159	CARLOS SAUL	CARVAJAL CARVAJAL	CUCUTA	CÚCUTA		
169	CC	27837415	MARLENY	PEREIRA QUINTERO	CUCUTA	CÚCUTA		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
170	CC	91279432	EDER	CARREÑO FIGUEROA	BUCARAMANGA	PUERTO PARRA		
171	CC	13832321	EVENCIO	BAUTISTA BAUTISTA	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA
172	CC	37844713	LUDIN ANDREA	BAUTISTA ROJAS	BUCARAMANGA	PUERTO PARRA		
173	CC	79119222	BERCELIO ADOLFO	LOPEZ UMBÁ	ARCABUCO	ARCABUCO	ARCABUCO	
174	CC	23315474	SUSANA	ACERO QUINTERO	ARCABUCO	ARCABUCO	ARCABUCO	
175	CC	37897506	ESNEDA	CARREÑO FONSECA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
176	CC	37899251	EDILIA	CARREÑO FONSECA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
177	CC	31793791	SANDRA MILENA	GALLEGO	TULUA		SAN GIL	
178	CC	63558044	LUISA FERNANDA	APARICIO NIÑO	BETULIA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA
179	CC	13636036	ELIAS	GOMEZ BECERRA	FACATATIVA			
180	CC	11009637 38	JUAN CARLOS	SANABRIA VELASQUEZ	SAN GIL			
181	CC	5561584	RAFAEL	CONDE JEREZ	PIEDRECUESTA			
182	CC	63391819	OFELIA	JEREZ FLOREZ	PIEDRECUESTA			
183	CC	13636651	NELSON YESID	DELGADO LEON	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	
184	CC	11009485 27	ROBINSON ALEXANDER	GALVAN LARA	SAN GIL		SAN GIL	
185	CC	91263138	RODOLFO	RAMIREZ NUÑEZ	SAN GIL		SAN GIL	
186	CC	19268170	JUAN DE JESUS	GARCIA CAMACHO	BOGOTA. D.C.			
187	CC	11009717 24	JEFFERSON	DURAN RODRIGUEZ	SAN GIL		SAN GIL	
188	CC	6597449	SALOMON	SUAREZ PEREZ	GIRON	GIRÓN	GIRON	
189	CC	10054499 93	EDUARDO JOSE	PLATA SANTOS	SAN GIL		SAN GIL	
190	CC	13822547	ALBERTO RAMON	VILLALOBOS HUERTAS	BARRANCABERMEJA			
191	CC	63272063	MARIA MARGARITA	BELTRAN VILLALOBOS	BARRANCABERMEJA			
192	CC	10123545 99	DIANA PILAR	CUBILLOS GUASCA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
193	CC	10185056 66	ROXANA CAMILA	MEJIA VARGAS	BOGOTA. D.C.			
194	CC	10051629 26	DANIELA LORAINÉ	LIZARAZO DURAN		PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	
195	CC	28298675	SOLANGE	DURAN DURAN	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	
196	CC	28496330	ANA BELEN	MEDINA AMAYA	GIRON	GIRÓN		
197	CC	28356121	VICTORIA	MEJIA OJEDA	BUCARAMANGA			
198	CC	67019170	MARTHA LUCIA	BECERRA MARIN	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

199	CC	91158743	JOSE LUIS	DURAN DIAZ	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
200	CC	37543149	MARTHA PATRICIA	JURADO ROA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	
201	CC	17631433	JORGE ELIECER	OCHOA ALFONSO		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
202	CC	35522192	EUGENIA	SANDOVAL GOMEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	
203	CC	37834745	GLORIA INES	DIAZ BLANCO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
204	CC	11425489	RAUL FRANCISCO	HERNANDEZ CARRILLO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		

PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **CURITÍ - SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **CURITÍ**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023> .

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

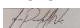
ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (02) de agosto de 2023.

Vo.Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Yudy Paola Téllez Niño 

Ángela María Ibarra Canencio 

Radicados: CNE-E-DG- 2022-003854

CNE-E-DG- 2022-002190

CNE-E-DG- 2023-006339